









RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE 009/A/2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA REFORMA DE DEPENDENCIAS Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EL EDIFICIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MÁLAGA PARA SU USO COMO COWORKING DIGITAL COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN UN 80% Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE MÁLAGA EN UN 20%.

PROYECTO: "HUB DIGITAL CÁMARA"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo del Órgano de contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Málaga (en adelante, la "Cámara" o "Cámara de Comercio de Málaga"), en fecha 26 de junio de 2023 se acordó la aprobación del inicio del expediente de contratación referenciado, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliegos de Prescripciones Técnicas y Anexos a dichos pliegos, mediante tramitación urgente, y la correspondiente motivación expuesta en la declaración de urgencia.

SEGUNDO.- El anuncio del expediente se publicó el 11 de julio de 2023 en el Perfil del Contratante de la Página Web de la Cámara y la Plataforma de Contrataciones del Sector Público, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 10 días naturales, de acuerdo a los plazos legalmente establecidos para la tramitación urgente del expediente. La fecha fin del plazo de presentación de las proposiciones se estableció el 21 de julio de 2023.

TERCERO.- El 19 de julio de 2023 esta Corporación ha podido comprobar, previa comunicación por parte del Órgano concedente de la ayuda procedente de Fondo FEDER, la inviabilidad de la tramitación urgente del referido expediente con arreglo a lo dispuesto en la Ficha técnica nº 1 del Anexo II de las "Normas de subvencionalidad COWORKING/HUB DIGITALES", por la que establece que "No son elegibles las contrataciones realizadas a través de procedimientos de urgencia".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, "LCSP"), establece la facultad del órgano de contratación de desistir el procedimiento de adjudicación motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores.

SEGUNDO.- El artículo 152.2 de la LCSP contempla que el desistimiento del procedimiento de licitación solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de









la formalización del contrato, sin perjuicio de la eventual compensación a los licitadores por los gastos en que hubiesen podido incurrir en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, atendiendo a los términos recogidos en el referido precepto.

TERCERO.- A su vez, el artículo 152.4 de la LCSP dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa que lo motiva, de forma que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

CUARTO.- Constando acreditado en el presente expediente, por las razones expuestas, que (i) nos encontramos ante un vicio procedimental que se califica como infracción no subsanable de las normas aplicables a la preparación del contrato y al procedimiento de adjudicación; y (ii) aún no se ha producido la formalización del contrato, cabe considerar que concurren la totalidad de requisitos establecidos en el mencionado artículo 152 (apartados 2º y 4º) de la LCSP para acordar el desistimiento del procedimiento de referencia, sin perjuicio de que pueda acordarse la incoación del nuevo expediente a los mismos fines.

El Órgano de contratación de la Cámara de Comercio de Málaga, sobre la base a lo expuesto **RESUELVE**:

Acordar el desistimiento del expediente de contratación de las obras para la reforma de dependencias y mejora de la accesibilidad en el edificio de la Cámara de Comercio de Málaga para su uso como COWORKING DIGITAL cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 80% y la Cámara de Comercio de Málaga en un 20%, con número de expediente 009/A/2023, sin perjuicio de que se proceda, seguidamente, a la publicación del nuevo expediente a los mismos fines. Todo ello con cuanto más en Derecho proceda.

En Málaga, a 19 de julio de 2023

El Órgano de Contratación

2